

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS PARA LA PAZ A. C., EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE VITALICIO DE LA ASOCIACIÓN Y APODERADO LEGAL, DR. ÓSCAR ORTIZ SALCEDO, Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO CONTINUO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUÍZ HERNÁNDEZ, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL INSTITUTO", a través de su apoderado, que:
 - I.1 Es una Asociación Civil constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura pública número 18,641, de fecha 11 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe de la Lic. Rosina Rojas Carrasco, Notaria Pública número 1 del Distrito Judicial de Álvarez en la ciudad de Chilapa, Guerrero, documento del que se anexa un ejemplar en fotocopia a este instrumento para que forme parte integrante del mismo.
 - I.2 Tiene por objeto principal, entre otros, realizar actividades suficientes y necesarias para promover una cultura para la paz, tales como, prevención de la violencia, atención, enseñanza e investigación de la resolución no violenta de conflictos, así como la promoción de una cultura de la no violencia como una forma de vida; impartir cursos de doctorado, maestría, licenciatura, diplomados, cursos de especialización y talleres dirigidos a profesionales de las ciencias de la salud, sociales y humanidades, en conocimientos de conflictología, mediación y cultura para la paz.
 - I.3 El Dr. Oscar Ortiz Salcedo, en su carácter de Presidente Vitalicio de la Asociación y Apoderado Legal, cuenta con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, según consta en la cláusula segunda de la escritura pública señalada en el punto I.1 del apartado de las declaraciones de este instrumento.
 - I.4 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Amores número 1012, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, en la ciudad de México.
- II. Declara "LA UNACH", a través de su representante, que:
 - II.1 De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
 - II.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:

- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
 - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
 - Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- II.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2014.
- II.4 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento jurídico es establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, con la finalidad de promover la cultura de paz en los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión a la sociedad, así como la capacitación y formación docente, estudiantes, administrativos y sociedad en general en la cultura de paz.

SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DE "LA UNACH".

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, **"LA UNACH"** se compromete a:

- a) Organizar el concurso en términos de mediación en materia penal "Oscar Ortiz Salcedo" dirigido a estudiantes de **"LA UNACH"**.
- b) Organizar el Congreso Internacional de la Facultad de Peritos en Derecho, dirigido a estudiantes, docentes, administrativos y público en general.
- c) Organizar cursos, talleres, conferencias y diplomados, a través del Departamento de Educación continua de la Facultad de Derecho, Campus III, de **"LA UNACH"**.
- d) Financiar el concurso en términos de mediación en materia penal "Oscar Ortiz Salcedo" dirigido a estudiantes de **"LA UNACH"**.
- e) Sufragar el Congreso Internacional de la Facultad de Peritos en Derecho, dirigido a estudiantes, docentes, administrativos y público en general.
- f) Patrocinar cursos, talleres, conferencias y diplomados a través del Departamento de Educación continua de la Facultad de Derecho, Campus III, de **"LA UNACH"**.



TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DEL "INSTITUTO".

Para cumplir el objeto del presente convenio, EL INSTITUTO se compromete a:

- a) Realizar sesiones informativas y/o de capacitación, que podrán ser de manera virtual o presencial, para asegurar que "LA UNACH" conozca y entienda los criterios, reglas y requisitos de "EL INSTITUTO".

CUARTA: DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS.

"LA UNACH", a través de la Facultad de Derecho, Campus III, aportará recursos logísticos y "EL INSTITUTO" aportará a "LA UNACH" una donación anual por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).

QUINTA: DE LA VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

"LA UNACH" admite que "EL INSTITUTO" podrá realizar actividades de verificación y auditoría necesarias, para garantizar la autenticidad de las actividades, proyectos y/o resultados.

SEXTA: DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

La inscripción, registro y participación en "EL INSTITUTO" no tendrá ningún costo económico para "LA UNACH", ni para ninguna persona que desee participar y que cumpla con los requisitos, por lo que "LA UNACH" no podrá realizar ningún cobro por algún concepto relacionado con "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA: DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para los efectos del seguimiento y supervisión de las actividades y proyectos, materia de este Convenio, "LAS PARTES" designan a los siguientes responsables:

Por "EL INSTITUTO" al Presidente Vitalicio de la Asociación y Apoderado Legal, Dr. Óscar Ortiz Salcedo o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.

Por "LA UNACH" al Director de la Facultad de Derecho, Campus III, Dr. Jacobo Mérida Cañaverál, o a quien en lo futuro lo sustituya en su cargo.

OCTAVA: DE LA VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá vigencia indefinida, contada a partir de la fecha de su firma, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

NOVENA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que este convenio podrá darse por terminado por cualquiera de ellas, por así convenir a sus intereses y sin responsabilidad alguna, mediante notificación que una efectúe a la otra, por escrito y con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda opere la conclusión de este pacto. Lo anterior, sin perjuicio de que las acciones y proyectos que, a esa fecha, se encuentren en ejecución, se concluya en su totalidad.

DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado en su texto, por voluntad de ellas y durante su vigencia, mediante la firma del



convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sea signado el instrumento correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie, derivado de la ejecución del presente instrumento. Los datos personales descritos en las declaraciones del presente convenio, quedarán protegidos conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para la ejecución del presente convenio y de los específicos que del mismo deriven, se entenderá relacionado directa y exclusivamente con aquella que lo empleó, comisionó o contrató; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de actividades laborales, académicas o administrativas. Sin embargo, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión conforme a lo convenido, salvo pacto en contrario.

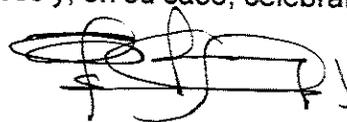
DÉCIMA CUARTA: DE LA SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender, en todo o en parte, el cumplimiento o los efectos de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del mismo. En este caso, realizarán de común acuerdo los ajustes que sean necesarios, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio. El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA QUINTA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de actividades labores, académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que las mismas determinen, a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir el objeto pactado.

En caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen en revisar el avance de los trabajos aprobados, a fin de establecer las bases para su terminación, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses y, en su caso, celebrar el instrumento respectivo.



DÉCIMA SEXTA: DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO.

"LAS PARTES" ratifican como su domicilio, para cualquier efecto derivado de este convenio, el que se ha señalado en el capítulo de Declaraciones y se comprometen a informar a su contra parte, en forma inmediata y por escrito, de cualquier cambio en el mismo; de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio señalado, será válida.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos relacionados con este convenio y que no se encuentren previstos en el clausulado, o las dudas que se llegaren a presentar, derivado de su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES", en el entendido de que las decisiones que al respecto se adopten constarán por escrito y tales documentos generados pasarán a formar parte integrante de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: DE LOS ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por consiguiente, en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del Convenio.

DÉCIMA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia, respecto a su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", sin necesidad de intervención de terceros, lo cual se hará constar por escrito.

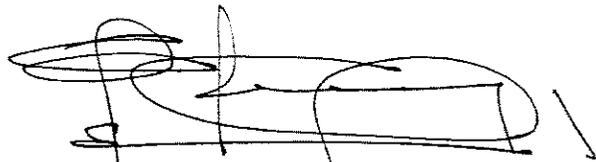
Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Por "EL INSTITUTO"



DR. ÓSCAR ORTIZ SALCEDO
Apoderado Legal

Por "LA UNACH"



MTRÓ. CARLOS EUGENIO RUIZ
HERNÁNDEZ
Rector